



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 08 de marzo de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, vencido los términos de la notificación personal.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8
DEMANDADO: SANDRA MIREYA MORALES MOLINA CC 28.688.867

Mediante providencia de fecha 20 de abril de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandada SANDRA MIREYA MORALES MOLINA, Mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **\$13.934.935.00** por concepto de capital, representada 066216100015816 OBLIGACION N° 725066210275851.
- 1.2 Por la suma de **\$2.036.551.00** que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020 tal y como indica la tabla de amortización anexada a la presente demanda.
- 1.3 Por concepto de interés moratorios, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 29 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.  
En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandada SANDRA MIREYA MORALES MOLINA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000,00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.